



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESION DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 ENE. 2014

R. EX. N° 379

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1301, de fecha 24 de octubre de 2013, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006 y N° 202 de 2010, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 359 de 1994, N° 100 de 1995, N° 350 de 1996, N° 27 de 2004, N° 297 de 2006, N° 252 de 2009, N° 201 de 2010, N° 1393, N° 2348, ambos de 2011 y N° 3818 de 2012, todos del Ministerio de Defensa Nacional; los D.S. N° 30 de 1997 y N° 95 de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra l) del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá analizar los antecedentes presentados por el solicitante de una concesión de acuicultura, y denegarla si en ellos se presenta alguna inconsistencia técnica que hace inviable su aprobación.

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que las profundidades mínimas y máximas de los sectores solicitados hacen inviable técnicamente la ejecución del proyecto técnico en base a las estructuras propuestas por el peticionario, lo que constituye una inconsistencia que hace inviable la aprobación del correspondiente proyecto técnico.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de Relocalización concesión de acuicultura N° 210110100, Sector 12, presentada por Salmones Friosur S.A., R.U.T. N° 96.812.740-3, con domicilio en calle Antonio Varas N° 216, piso 10, Puerto Montt, para instalar y operar un centro de cultivo ubicado al Este de Isla Tres Dedos, comuna de Aysén, provincia de Aysén, XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y conforme lo dispuesto en el artículo 14 letra l) del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Devuélvase los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al solicitante.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.


FELIPE PALACIO RIVES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

